



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501666861



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO GOMEZ VILLA SAS
CALLE 1 No 27A -08
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

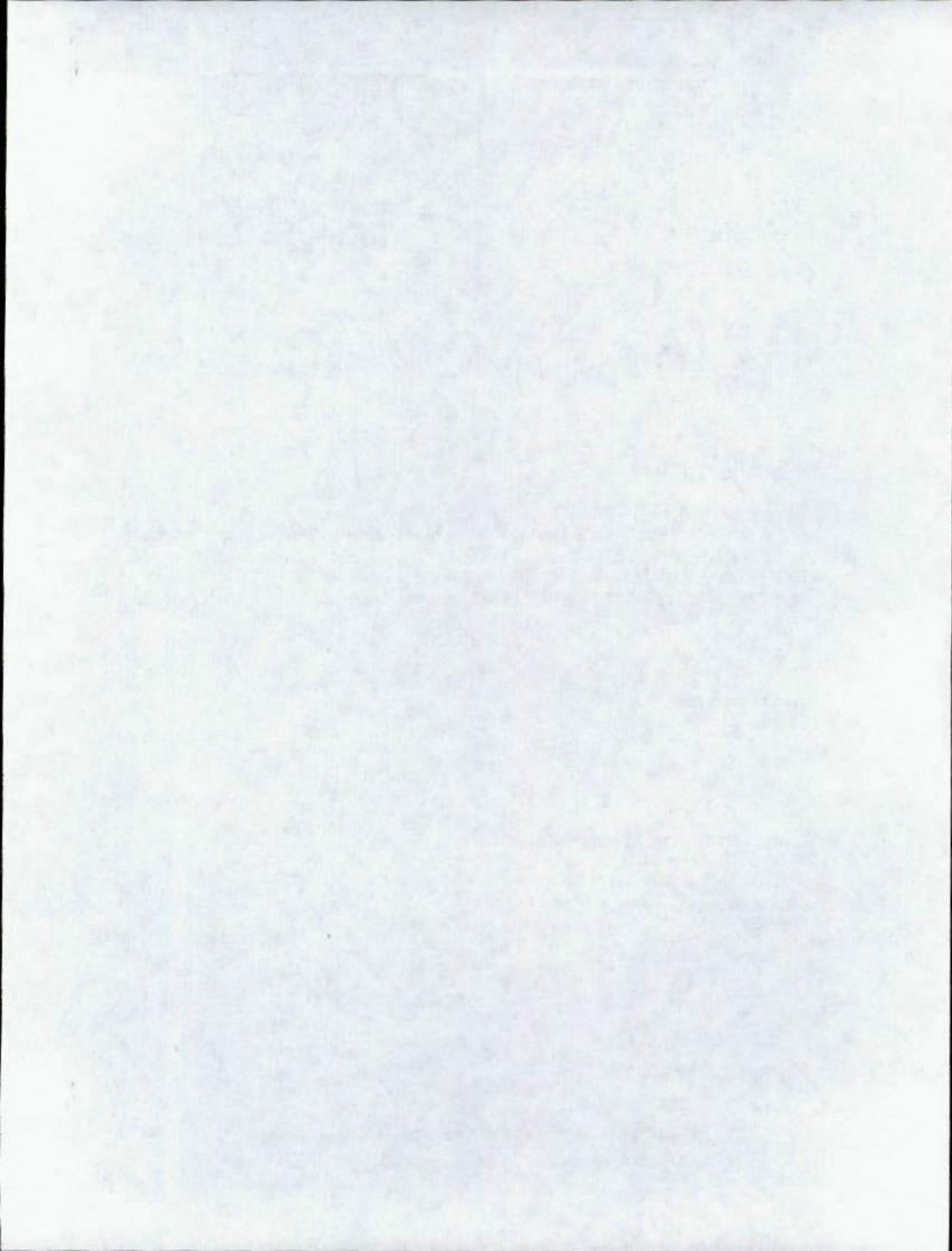
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68880 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



68880
18-12-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

68880

18 DIC 2017

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 artículos 3, 4, 6 y 8, y de acuerdo a lo descrito en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 222 de 1995 artículos 85 y ss. y 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, numeral 6, reza que: "(...) es función de Superintendencia de Puertos y Transporte: *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos (...)*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001 señala que: "(...) *estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales, que presten el servicio público de transporte y las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden (...)*".

Que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades¹, y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria², se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las

¹ C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001

² 11001- 03-15-000-2001-0213-01 de fecha marzo 5 de 2002

8 119 217

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control Impuesto a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones aplicables", y en virtud de la decisión C-746 del 25 de septiembre de 2001, las atribuciones de supervisión subjetiva a saber, inspección, vigilancia y control, recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tanto en su formación como en su funcionamiento.

Que los artículos 83, 84 y 85 de la precitada norma, señalan que la facultad de INSPECCIÓN, consiste en la atribución para solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional, que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la Sociedad. La VIGILANCIA por su parte, radica en la atribución de velar por que las sociedades que se encuentran bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social y, finalmente, la facultad de CONTROL consiste en la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Que mediante Resolución No. 9365 del 09 de julio de 2010, se resolvió someter a control a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A. (Ahora EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S) identificada con NIT. 860.006.151-1, por hallazgos críticos de tipo contable, financiero, y societario que se resumen de la siguiente forma:

1. Se observa que la empresa no tiene contrato de trabajo con todos los conductores, lo anterior teniendo en cuenta que la comisión solicito los contratos de trabajo celebrados entre la empresa y los conductores y solo allegaron seis, cuando según la relación del parque automotor que presta Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, la empresa tiene 58 vehículos vinculados (Ver folios 009 al 010 y 025 al 056 y 471)
2. De acuerdo al pago de la seguridad social, se observa que solo se realizan los pagos a cuatro (4) conductores de los seis (6) relacionados en los contratos de trabajo adjuntos. (Ver folios 058 al 082 y 471)
3. La sociedad presuntamente se debe disolver y liquidar, teniendo en cuenta que desde el 27 de febrero de 2009 que el Revisor Fiscal, informó a la Dirección Nacional de Estupefaciente que según el dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2007 la sociedad EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., se encontraba en la causal de disolución según lo establecido en el numeral 2 del artículo 457 del Código del Comercio el cual expresa "Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito, ya han pasado los seis meses señalados en el artículo 459 de la misma obra, para que se

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control Impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

hubieran tomado las medidas que evitaran la disolución de la sociedad. (Ver folios 298 y 486)

Pues según lo establecido en el artículo 459 del Código del Comercio, las medidas para el restablecimiento del patrimonio que eviten la disolución de la sociedad anónima deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Además, según los estados financieros a 31 de diciembre de 2008, la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA S.A., registra un patrimonio negativo por valor de \$239.824.582, lo que indica que pasados los seis meses siguientes a que se presentaron las pérdidas, la empresa no tomo las medidas necesarias para enervar la causal de disolución. (Ver folio 301)

Consecuentemente, analizada la información financiera de la sociedad Expreso Gómez Villa S.A., a 31 de Diciembre de 2008 las pérdidas acumuladas ascienden a la suma de \$971.681.859 y el capital suscrito es de \$164.000.000 situación que deja la sociedad en causal de disolución y liquidación. (Ver folio 301)

4. Se recomienda solicitar aclaración en el manejo de cuentas de compañías vinculadas, el saldo de las cuentas por cobrar según listado \$624305483 valor reportado en los estados financieros \$392.621,109 diferencia \$231.684.374 valores que corresponde a la cuenta Compañías vinculadas (Flota Rionegro Cundinamarca SA.). (Ver folios 301 y 372)

5. Analizado el Estado de Resultados Comparados se incurre en pérdidas del ejercicio 2.007 y 2.008 generada por las provisiones de cuentas por cobrar y procesos judiciales que incrementan el gasto no operacionales en el año 2.008 por la suma de \$237.1 59.814 (Ver folio 304)

6. De conformidad al informe aportado correspondiente a los litigios en contra se encuentran vigentes por la suma de \$4.472.624.000 pesos los cuales no se encuentran reconocidos como provisiones con cargo al gasto, se recomienda reconocer y registrar esta información de conformidad al concepto jurídico que se emita sobre esta contingencia. (Ver folio 385)

7. De conformidad a las normas vigentes por la aplicación de los ajustes por inflación se podrá castigar las pérdidas del ejercicio contra la cuenta revalorización del patrimonio".

Que la mencionada Resolución fue notificada por edicto fijado el día 30 de julio de 2010 y desfijado el día 12 de agosto de 2010.

Que contra la mencionada Resolución no se interpuso recurso alguno.

Que el 31 de mayo de 2011, con el fin de hacerle seguimiento a la medida administrativa de sometimiento a control impuesta, se realizó visita de inspección a la empresa, cuyo informe fue remitido por los profesionales comisionados mediante memorando 20118200058673 del 03 de agosto de 2011, en el que se concluye:

[Handwritten signatures and initials]

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9385 del 09 de julio de 2010

"6.1 La empresa Expreso Gómez Villa SA. de acuerdo a lo observado en la visita de Inspección tiene relación laboral para todo el personal de conductores, en consecuencia da cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996., situación que se afirma con el pago electrónico de seguridad social por este concepto, documento acopiado par el mes de mayo de 2011.

(...)

6.4 causal de disolución por pérdidas

La sociedad Expreso Gómez Villa SA., presenta un Capital Social a diciembre 31 de 2010, de ciento sesenta y cuatro (\$164') millones de pesos, Patrimonio Líquido según Declaración de Renta 2010 de cero (so) pesos y según Balance General Patrimonio negativo de ciento catorce (\$-1 14') millones de pesos.

7.4 Proceso de recuperación empresarial posterior a la medida de extinción de dominio del establecimiento.

Expreso Gómez Villa SA., adelanta un proceso de mejoramiento empresarial liderado por la sociedad SOTRANSRIONEGRO LTDA, nueva propietaria mayoritaria de la empresa, no obstante de presentar una recuperación significativa debe continuar con la medida de sometimiento a control, mientras supera los aspectos de capital social o patrimonio líquido". (Subrayas fuera del texto original).

Que mediante memorando 20137100017003 del 11 de marzo de 2013, el profesional Oscar Alonso Pineda Velazco rindió un informe de seguimiento a los estados financieros de la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA con corte a 30 de septiembre de 2012, en el que se concluye:

- * La Compañía no se encuentra en causal de disolución*
- * Pese a existir pérdidas acumuladas de periodos anteriores, a septiembre de 2012 presenta utilidad.*
- * Los niveles de endeudamiento y razón de liquidez son adecuados para el tipo de compañía".*

Que con el fin de hacer seguimiento a la medida de sometimiento a control impuesta a la empresa, mediante oficio radicado 20163000125081 se solicitó información de índole administrativa, societaria y contable a la empresa; información que fue enviada por la empresa mediante oficio 2016-560-019146-2 del 14 de marzo de 2016.

Que dicha información fue analizada por profesionales de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia, y que mediante memorando 20163000045253 del 19 de marzo de 2016, remitieron las respectivas conclusiones. En el mencionado informe se concluye:

"Al analizar el patrimonio se concluye que la sociedad no se encuentra en causal de disolución, pero su patrimonio se ve disminuido debido a las pérdidas del

JA/A

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control Impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

ejercicio recurrentes. De seguir con estas pérdidas la sociedad podría entrar en causal de disolución.

c) No se relaciona el estado de procesos que cursan en contra de la sociedad. Teniendo en cuenta que la medida de sometimiento para el caso en particular tiene que ver con irregularidades de índole jurídico, financiero, contable, entre otras, al no realizarse aporte de la relación de procesos en contra de la empresa no se puede determinar a fondo la situación jurídica de la misma.

7.2. Financieras y Contables:

a) Se observa que la sociedad tiene liquidez, cuenta con capital de trabajo para cumplir con sus obligaciones cumplidamente. Por cada \$1 que debe la sociedad a corto plazo, esta cuenta con \$2.77 para respaldada. Y por cada \$1 de deuda total, esta cuenta con \$1.29 para hacerle frente".

Que mediante memorando 201682000142033 del 31 de octubre de 2016 la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte comisionó a dos profesionales contratistas para que realizaron visita de inspección a la empresa de transporte público EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S.

Que como resultado de la mencionada visita, mediante memorando 20173000119553 del 22 de junio de 2017, se presentó el informe del análisis de la información acopiada en la visita.

3.2. Según la información suministrada, todos los conductores se encuentran contratados y afiliados a la seguridad social directamente por parte de la empresa habilitada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

En el desarrollo de la visita de inspección, se aportaron archivos magnéticos de las planillas de seguridad social para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, con la siguiente información: Planilla No. 8456226277 con 84 afiliados que fue cancelada el 08/10/2016, Planilla No. 8457141833 con 85 afiliados que fue cancelada el 07/09/2016 y Planilla No. 8458131310 con 85 afiliados que fue cancelada 10/11/2016. Las cuales registran como aportante a la empresa EXPRESO GOMEZ VILLA SAS. Con NIT: 860.006.151 (Carpeta 2) APORTES SSO del CD en folio 267).

Adicionalmente, la empresa hizo entrega de la relación de setenta y cuatro (74) conductores, en medio físico (Folios 173 al 175) y en medio magnético archivo Excel "6) RELACION CONDUCTORES A OCT 2016H (CD en folio 267), que respecto a la relación del parque automotor vinculado, aportada en medio físico (Folios 178 al 180) y medio magnético archivo Excel 9) PARQUE AUTOMOTOR SUPERPUERTOS' (CD en folio 267), presenta 9 conductores supernumerarios frente a los 65 vehículos ACTIVOS que se infiere operan 65 personas.

Al realizar el cruce entre el número de conductores afiliados a la seguridad social, los cuales corresponden a un número de 74 sin incluir al Sr. Rusinque Vega que renunció en el mes de octubre (Folio 177), y el número de conductores que

f 314 25/7

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

informó la empresa tiene contratados (74 conductores) se evidencia que la totalidad de los mismos se encuentran afiliados a la seguridad social, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996.

(...)

1. La sociedad a septiembre de 2016 no se encuentra en causal de disolución. Para el periodo de septiembre de 2016, la sociedad obtuvo un incremento en su patrimonio de 157,07% con respecto al mismo periodo del año anterior debido a las utilidades del ejercicio, las cuales son de \$858.084.

2. Para el periodo de septiembre de 2016, la sociedad cuenta con capital de trabajo! debido a que sus activos no corrientes son superiores a sus pasivos no corrientes. Esto nos indica, que la sociedad cuenta para el periodo en mención con los recursos necesarios, para poder cubrir sus pasivos a corto plazo".

Que una vez presentado el informe de la visita de inspección de la empresa y el análisis de los hallazgos respectivos, se expuso el caso ante el Comité de Dirección de Sometimiento a Control, creado mediante Resolución 00004271 del 27 de febrero de 2015, como órgano de asesoramiento y Coordinación del Despacho del Superintendente en lo relacionado con los procesos de Sometimiento a Control de carácter subjetivo de los entes vigilados por ésta Entidad, el cual decidió en consenso, levantar la medida administrativa de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 6592 de 2006, tal y como se consignó en el Acta No. 37 del 29 de agosto de 2017.

En el presente caso, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor deberá continuar con las funciones que le son inherentes, vale decir, la inspección y vigilancia sobre la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A, y en el caso que así lo amerite, informará al Superintendente de Puertos y Transporte los casos que en principio, desde la óptica de la respectiva Delegada podrían catalogarse como críticos, para que dentro del marco de las competencias y de autonomía que caracteriza al Superintendente decida si es procedente o no la medida de sometimiento a control, la cual busca el permanente desarrollo del objeto social de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida de Sometimiento a Control impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (Antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1 adoptada en la Resolución No. 9365 del 09 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S identificada con NIT 860.006.151-1, de acuerdo a los siguientes datos: Calle 1 No. 27A - 08 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de Sometimiento a Control impuesta a la empresa EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.S (antes EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A) identificada con NIT 860.006.151-1, mediante Resolución N° 9365 del 09 de julio de 2010

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

68880

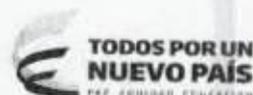
18 DIC 2017

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Verónica Del Castillo / Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Lina María Margarita Huarí/ Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor
Juan Pablo Restrepo/ Jefe Oficina Jurídica (E)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501666861



20175501666861

Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO GOMEZ VILLA SAS ✓
CALLE 1 No 27A -08 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68880 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Señor

Representante Legal

EXPRESO GOMEZ VILLA SAS
CALLE 1 No 27A -08

BOGOTA - D.C.

472
SERVICIO AL CLIENTE
114 11 550

REMITENTE

Numero de Envío: 785035400
SERVICIO AL CLIENTE
SERVICIOS FINANCIEROS
PUERTO RICO
Dirección: Calle 27 No. 290-21 San Juan, P.R. 00906

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo Postal: 11131395

Envío: 785035400

DESTINATARIO

Numero de Envío: 785035400

Dirección: Calle 1 No. 27A -08

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411550

Fecha de Expedición: 15/05/08

Mr. Expreso LA de casa 00200
No. 11411 15/05/08
No. 11411 15/05/08

472
Medios de Pago: No Recibido Recibido Descubierto

Devolución: No Recibido Recibido Descubierto

Fuente Mayor: Pagado No Recibido

Fecha: 15/05/08

Monto: C.C. 93.05.535

Nombre de destinatario: Murillo Toro

C.C. de Distribución: C.C. 93.05.535

Cuenta de Distribución: Banco de Colombia

Remite: Blanca Toro

Remite: Cas 48456092



EXPRESO GOMEZ VILLA SAS

